



Málaga

Oficio **RGR.238.2023 - 14-06-2023 05:13**

Señores

**OFICINA DE LAS TECNOLOGIAS Y LA INFORMACION**

Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS

San Gil

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A)**

Cordial Saludo,

La Oficina de Apoyo Regional García Rovira de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por Aviso los siguientes actos administrativos.

**AUTO RGR N°. 00582-2014 de noviembre 10 del 2014** "Por el cual se inicia investigación administrativa".

**RESOLUCIÓN RGR N° 00115-19 de octubre 25 del 2019** "por la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"; las cuales reposan en el expediente **68679.00235.2014** cuyo asunto es Queja – Tala ilegal.

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **CECILIA GONZALEZ**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.


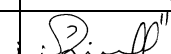
El Acto Administrativo señalado, del cual se entrega copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Contra el acto administrativo **AUTO N° 00582-2014** notificado, no procede recurso alguno.

Contra el acto administrativo **RESOLUCIÓN N°. 00115-2019** notificado, procede el recurso de reposición ante el Coordinador de las C.A.S Regional García Rovira, dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Con toda atención,

  
**JAIRO RINCON HERNANDEZ**  
Coordinador CAS RGR

	Nombre	Firma
Proyectó	Leider Yair Anaya Carvajal	
Revisó – Vo. Bo.	Jairo Rincón Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co



**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co



**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER  
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA.**

**RESOLUCIÓN RGR N° 00115-19**

**“Por la cual se hace un Requerimiento y se dictan otras disposiciones”**

El Coordinador de la –CAS–, Sede Regional de Apoyo García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución DGL No 00001103 de Noviembre 25 de 2014, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante formato de recepción de quejas por el uso y aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables, con radicado N° 01048 de agosto 08 de 2014, el señor Ismael Basto, manifiesta que la señora Cecilia González, tala un árbol en la corriente Hídrica de la Quebrada las Cuevas que pasa por el predio el Cardón de propiedad de la señora en mención por tanto solicitó la visita.

Que mediante auto RGR N° 00582 de fecha 10 de noviembre de 2014, La Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, Sede Apoyo Regional García Rovira, inicia investigación administrativa contra la señora Cecilia González, por haber realizado tala de árboles de la especie Loto (*Nelumbo nucifera*), a dos metros de la franja forestal protectora de la corriente Las Cuevas, afectado así considerablemente los recursos naturales renovables. El anterior proferido fue notificado a la señora Yeni Duarte González (*Hija de la señora Cecilia González*), el día 20 de noviembre de 2015.

Que mediante Auto RGR N° 0131-16 de fecha 27 de abril de 2016, La Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, Sede Apoyo Regional García Rovira, formula cargos en contra de la señora Cecilia González por haber realizado tala de árboles de la especie Loto (*Nelumbo nucifera*), a dos metros de la franja forestal protectora de la corriente Las Cuevas, afectado así considerablemente los recursos naturales renovables. El anterior acto administrativo se notificó personalmente a la señora Cecilia González el día 22 de marzo de 2018.

Que mediante diligencia de declaración voluntaria la señora Cecilia González, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.057.772 expedida en Carcasí, presenta Descargos contra el Auto N° 00131-16 de abril 27 de 2016, y en los cuales manifiesta los hechos del por qué realizo la tala de un (1) árbol de la especie Loto (*Nelumbo nucifera*).

**FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Que habiéndose iniciado Investigación Administrativa en contra de la señora **Cecilia González**, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede de Apoyo García Rovira, “por haber realizado tala de Árboles de la especie **LOTO** (*Nelumbo nucifera*), a dos metros de la franja forestal protectora de la Corriente **LAS CUEVAS**, afectando así considerablemente los Recursos naturales Renovables”. De esta manera se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, prevé: *El Procedimiento Sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haber impuesto una medida preventiva, mediante Acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento*

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

**MALAGA**  
Clle. 12 N° 9 - 14 Esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co



sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. Acto Administrativo que no se notificó personalmente a la señora **Cecilia González** en calidad de investigada por los hechos relacionados a la infracción ambiental concerniente a la tala ilegal; en su lugar se notificó a la señora **Yeni Duarte González** (Hija de la señora Cecilia González), el día 20 de noviembre de 2015, tal como se plasma en el folio número 09 del expediente N° 000235.2014, de puño y letra de la notificada; incurriendo en un vicio de procedimiento en la notificación personal.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a su tenor literal: **Artículo 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Que como consecuencia de la anterior actuación Administrativa la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, Sede de Apoyo Regional García Rovira, expide el Auto RGR N° 00131-16 de fecha 27 de abril de 2016, por el cual: **“FORMULA CARGOS, en contra de la señora Cecilia González, por haber realizado la tala de árboles de la especie LOTO (Nelumbo nucifera), a dos metros de la franja forestal protectora de la Corriente LAS CUEVAS, afectando así considerablemente los Recursos naturales Renovables”.**

Que mediante Concepto Técnico N° 00851-14 de fecha 24 de octubre de 2014, emitido por la Corporación, numeral 2.3... (...), **SITUACIÓN ENCONTRADA:** inciso segundo... **“Se verifico en el predio el Cardón de propiedad de la señora Cecilia González, la tala de un (1) árbol de la especie Loto, el cual el día de la visita se encontró en el lugar de los hechos”.**

Igualmente dentro de los Actos Administrativos emitidos por la CAS, no se cuantificó la totalidad de los árboles talados por la investigada, **“el cual fue un (1) árbol de la especie LOTO (Nelumbo nucifera)”.**

Que pese a lo antes manifestado, se continúa con el procedimiento sancionatorio ambiental sin resolver los descargos presentados por la señora **Cecilia González**, donde la Corporación debió enviar una medida de compensación forestal consistente en la plantación de especies nativas que se adapten a la región donde se originó la infracción motivo de la investigación, a lo cual la Ley 133 de 2009 en su **Artículo 31. MEDIDAS COMPENSATORIAS.** **La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.**

Que así las cosas, es evidente la vulneración a un debido proceso por parte de la CAS, por haber faltado la notificación personal a la investigada dentro del desarrollo de un Proceso Ambiental Sancionatorio, ya que no acató las disposiciones de la Ley 1437 2011, **“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.**

Que se presenta la pérdida de ejecutoriedad por decaimiento del acto administrativo, al desaparecer su fundamento de hecho y de derecho, por cuanto la Notificación personal se hizo de manera irregular a un tercero ajeno al proceso ambiental, requisito exigido por la Autoridad Ambiental, para continuar con el proceso ambiental sancionatorio.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co

25 OCT 2019

**CONSIDERACIONES**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 67. **NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior.*

*A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.*

Ahora bien, encuentra el despacho, que la notificación personal del Auto RGR 00582-14 de fecha 10 de noviembre de 2014, objeto de estudio, no cumple con los requisitos antes relacionados, establecer la viabilidad de seguir con el procedimiento sancionatorio y notificar en debida forma el Acto Administrativo.

Frente a la fuerza vinculante de los actos administrativos el Consejo de Estado precisa: *"En relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo. Adicionalmente, la jurisprudencia contencioso administrativa sostiene que, si el acto administrativo concede un derecho al particular, éste puede reclamarlo de la administración, aunque el acto no haya sido publicado. Si por el contrario, el acto impone una obligación, ésta no puede exigirse hasta tanto dicho acto sea publicado, aunque haya una instrucción en el mismo en sentido contrario".*

Ahora bien, con respecto a la medida de compensación forestal la ley 1333 de 2009, establece las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad, y teniendo en cuenta la cantidad de árboles de la especie Loto que se taló, cabe indicar que la Corporación es autónoma de requerir a la investigada y ordenar una reforestación a la cuenca de la corriente hídrica donde se causó la tala del árbol a costas de la presunta infractora, haciéndole los respectivo seguimientos y control, emitiendo concepto técnico y lograr establecer su cumplimiento.

No obstante lo anterior, toda vez que existió indebida notificación del Auto RGR No. 00582-14 del 10 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander, en calidad de autoridad ambiental, procederá a corregir las actuaciones hechas en el



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

**MALAGA**  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co



procedimiento sancionatorio, acceder a revocar el contenido del Auto RGR N° 00131-16 del 27 de abril de 2016.

El Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 12 ibídem, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El numeral 17, del artículo 31 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Mediante Resolución DGL N° 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo primero desconcentró y delegó algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la de controlar y vigilar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, en el área de jurisdicción.

Que en razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR en todas sus partes el contenido del Auto RGR N° 00131-16 del 27 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectúese en debida forma la Notificación del Auto RGR No. 00582-14 del 10 de noviembre de 2014 y continúese a partir de la misma con el Proceso Ambiental Sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 25 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la señora **Cecilia González**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.057.772 de Carcasí, para que realice la siembra de diez (10), arboles de las especies nativas de la región, dentro de la franja forestal protectora de la Quebrada las Cuevas ubicada dentro del predio el Cardón vereda Llano Grande del municipio de Carcasí (Santander), a los cuales les debe brindar el cuidado y mantenimiento por un término no inferior a dos (2) años para garantizar su crecimiento y desarrollo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la señora **Cecilia González**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.057.772 de Carcasí, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Acto Administrativo, la hará acreedora de las sanciones establecidas en el artículo



NK-072-1



OS-CER165456



307-1 SA



3264-1 SC

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co

00115 - 19

25 OCT 2019

40 de la Ley 1333 de 2009, entre ellas multas diarias hasta por 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

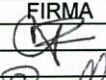
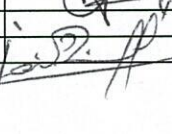
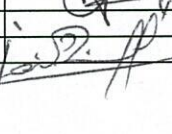
**ARTÍCULO QUINTO:** Por la C.A.S Regional García Rovira, notifíquese de forma personal el contenido de la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **Cecilia González**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.057.772 de Carcasí, quien puede ser localizada en el predio el Cardón de la vereda Llano Grande del municipio de Carcasí - Santander, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Coordinador de la C.A.S. Regional García Rovira, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de Notificación Personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ.**

Coordinador CAS- Sede de Apoyo Regional García Rovira.

Expediente: 000235-2014 TALA.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	César Iván Cáceres Ramírez.	
Revisó	Jairo Rincón Hernández.	
Vo. Bo.	Jairo Rincón Hernández.	



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

**MALAGA**  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co